



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1022-2015-MPH/A.

Ayacucho, 121 DIC. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N°389-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607. Ley de Reforma Constitucional;

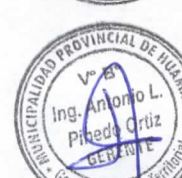
Que, de la documentación obrante en autos, se advierte que con Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 147-2014-MPH/CRAET de fecha 19-11-2014, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en la Quinta Cuadra del Jr. Sucre del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; por un monto de S/. 38, 607.34 y mediante Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 091-2015, de fecha 17-09-2015, se aprueba el Cuadro de Presupuesto Analítico Modificado del citado Proyecto por el monto de S/. 32,000.00 para ejecutarse en el Año Fiscal 2015;

Que, se advierte también que mediante Resolución de Alcaldía N° 824-20 15-MPH/A, de fecha 20-11-2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 del precitado Proyecto para el cumplimiento de las metas por un periodo de 30 días calendarios, del 01 al 31 de noviembre del 2015, por causal de ejecución de obras adicionales o mayores metrados y también por la misma causal invocada en el presente caso;

Que, con Informe N° 023-2015-MPH/32.33/ROE-ING.ABJ, de fecha 01-12-2015, el Ing. Adolfo Bonilla Jerí, Residente de Obra del Proyecto en mención, solicita Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 05 días calendarios, a partir del 01 al 05 de diciembre del 2015 para la continuidad del citado Proyecto, ello debido a que en la ejecución del mismo se tuvo obstáculos en el tránsito del personal obrero en los trabajos de acarreo de material excedente, acarreo de materiales, transporte de concreto y otros por motivo de tráfico vehicular que existe en la zona y por ser una vía angosta y de doble tránsito, lo que ha restringido el libre tránsito del personal y a ello se suma también la entrega tardía de algunos materiales como agregados, las cuales se encuentran registrados en el Cuaderno de Obra;

Que, cabe hacer referencia que el documento antes descrito, fue remitido a la Sub Gerencia de Obra, en donde mediante Informe N° 610-2015-MPH/32.33, de fecha 01-12-2015, el Ing. Adolfo Bonilla Jerí, en su condición de Subgerente de Obras, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del precitado Proyecto "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en la Quinta Cuadra del Jr. Sucre del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho";

Que, por su parte, el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 1347-2015-MPH/56, de fecha 07-12-2015, emite opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 02 por 05 días calendarios, contados desde el 01 al 05 de diciembre del 2015, considerando necesaria su aprobación para la continuidad de la ejecución del Proyecto por la causal de "Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados"; ya que se encuentra evidenciado la causal de fuerza mayor en el constante tráfico vehicular que existe en la zona de ejecución de Obra, lo que trae como consecuencia el retraso de la misma, siendo esta ajena a la voluntad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Responsable de Obra; puesto que - según refiere - la quinta cuadra del Jr. Sucre es una vía angosta y ante el constante tráfico vehicular en ambos sentidos, el tránsito del personal obrero se restringe constantemente; además existen dificultades en el traslado de los materiales e insumos requeridos para la Obra desde el almacén (ubicado en el Jr. Lima 378 - Local de la MPH) hasta la obra in situ, la misma que corresponde a 50 metros de distancia aproximadamente, ello por el tráfico vehicular existente tanto en el Jr. Lima y especialmente en el Jr. Sucre, haciendo que se pierdan horas hombre, reduciendo el rendimiento de los trabajos y por ende retrasa la ejecución del Proyecto;

Que, conforme lo establecen los artículos 24.11 y 30.9 de la Directiva N° 001-2012-MPH/A- "Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga", las ampliaciones de plazo se otorgarán por causales justificadas que hayan alterado la duración de las actividades de la ejecución de la obra; asimismo, se justificará una ampliación de plazo de ejecución, entre otras causales, por demora por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos a consecuencia del retraso en la adquisición o por casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobados por el Supervisor de Obra de la Entidad; y que toda ampliación de plazo deberá ser aprobada con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa;

Que, para una mejor interpretación de lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, debemos remitirnos al Código Civil vigente, que define ambas instituciones de la siguiente forma "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*". En ese sentido, según el reconocido Tratadista Peruano en Derecho, Felipe Osterling Parodi, señala que los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características. Teóricamente, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales -lo que en el Derecho anglosajón se denomina "*Act of God*" (hecho de Dios)-; en cambio, la *fuerza mayor involucra tanto los actos de aros como los atribuibles a la autoridad -denominados en el Derecho anglosajón "Act of Prince" (hecho del Príncipe) y como ya se ha expresado, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables;*

Que, en tal sentido, conforme se advierte de los antecedentes de autos, la normativa correspondiente y la doctrina en general, se justifica el requerimiento de ampliación de plazo a favor de la precitada Obra por cinco días calendarios y por la causal de fuerza mayor debidamente comprobado, cuyos eventos se encuentran registradas en los asientos del Residente de Obra N° 48, 57, 60 Y 62 y asiento del Inspector N° 51, 61 Y 64 que obran en autos. En consecuencia, procede la Ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Residente de Obra, máxime si se tiene en cuenta que dicha ampliación cuenta con la aprobación tanto de la Sub Gerencia de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en la Quinta Cuadra del Jr. Sucre del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; por 05 días calendarios contados a partir del 01 al 05 de diciembre del 2015, en mérito a lo expuesto precedentemente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO SECUNDO.- DISPONER que la Resolución de aprobación de la modificación deberá ser anotada en el cuaderno de Obra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE